

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, catorce de febrero de dos mil veintidós.

Proceso	Ejecutivo Singular de Menor Cuantía
Demandante	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Demandado	DIANA MILENA YEPES ROBLEDO
Radicado	05001 40 03 028 2022-00043 00
Instancia	Primera
Providencia	Libra mandamiento

Subsanados los requisitos exigidos en auto del 31 de enero del año en curso, dentro de la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA (Pagaré) presentada por SCOTIABANK COLPATRIA S.A. a través de su apoderada judicial y por conducto de su representante legal, en contra de la señora DIANA MILENA YEPES ROBLEDO, se ajusta a las exigencias legales (Arts. 82, 84, 85, 88, 89 del Código General del Proceso), y el documento allegado como base de recaudo presta mérito de ejecución, al tenor de lo dispuesto en el art. 422 ibídem, y Arts. 621 y 709 del C. de Comercio.

En consecuencia, el Juzgado con fundamento en el art. 430 Código General del Proceso,

RESUELVE

Primero: Librar mandamiento ejecutivo de pago (Menor Cuantía) a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, a través de su representante legal y en contra de la señora **DIANA MILENA YEPES ROBLEDO**, por las siguientes sumas de dinero:

A). Respecto del Pagaré No. 507410090562:

- CUARENTA Y CINCO MILLONES TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS CON VEINTIÚN CENTAVOS M. L (\$ 45.036.345,21)**, como saldo insoluto de capital, más los intereses moratorios liquidados a partir del 08 de diciembre de 2021 (fecha en que incurrió en mora el demandado), a la tasa resultante de aplicar el art. 884 del C. de Comercio, modificado por el art. 111 de la Ley 510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada período certifique la Superintendencia Financiera, más un 50%, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

2. **TRES MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS NUEVE PESOS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS M. L. (\$3.439.309,38)**, por concepto de intereses de plazo liquidados a la tasa del 12,5999% efectiva anual, desde el 24 de mayo de 2021, hasta el 07 de diciembre de 2021.

B). 4546000002835273, contenida dentro del Pagaré No. 4546000002835273, 4831010004717779

1. **SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M. L. (\$ 734.673)**, como saldo insoluto de capital, más los intereses moratorios liquidados a partir del 08 de diciembre de 2021 (fecha en que incurrió en mora el demandado), a la tasa resultante de aplicar el art. 884 del C. de Comercio, modificado por el art. 111 de la Ley 510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada período certifique la Superintendencia Financiera, más un 50%, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
2. **TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M. L. (\$39.395)**, por concepto de intereses de plazo liquidados a la tasa del 25,78% efectiva anual, desde el 08 de septiembre de 2021 hasta el 07 de diciembre de 2021.

C). Respecto de La obligación No. 4831010004717779, contenida dentro del Pagaré No. 4546000002835273, 4831010004717779

1. **OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL TRECE PESOS M. L. (\$ 848.013)**, como saldo insoluto de capital, más los intereses moratorios liquidados a partir del 08 de diciembre de 2021 (fecha en que incurrió en mora el demandado), a la tasa resultante de aplicar el art. 884 del C. de Comercio, modificado por el art. 111 de la Ley 510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada período certifique la Superintendencia Financiera, más un 50%, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
2. **SESENTA Y CINCO MIL CIENTO VEINTINUEVE PESOS M. L. (\$65.129)**, por concepto de intereses de plazo liquidados a la tasa del 25,61% efectiva anual, desde el 08 de septiembre de 2021 hasta el 07 de diciembre de 2021.

Segundo: NOTIFICAR al demandado en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8 del Decreto 806 de 2020:

Para la notificación por mensaje de datos de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, deberá proceder de la siguiente manera:

Enviara al ejecutado vía correo electrónico copia de la presente providencia, de la demanda, y sus anexos sin necesidad de elaborar formatos de citación o aviso. Luego de lo cual acreditará al Juzgado los mensajes de datos enviados (lo que incluye los archivos adjuntos), y el acuse de recibido (automático o expreso)

De manera meramente informativa, se indica a la parte actora que empresas de correo certificado como SERVIENTREGA (e-entrega), DOMINA ENTREGA TOTAL S.A., 4-72 y CERTIPOSTAL, prestan el servicio de envío y certificación de correos electrónicos. Igualmente, CERTIMAIL es un servicio de CERTICAMARA para la verificación de acuse de recibo certificado.

También puede utilizar un CORREO ELECTRÓNICO EMPRESARIAL O INSTITUCIONAL, con la opción de “confirmación de entrega”.

Tanto si va a realizar la notificación por medio físico o electrónico se le informara al ejecutado el correo electrónico de este Juzgado: cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tercero: ORDENAR a la parte ejecutada que cumpla con la obligación de pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal que de este auto se le haga (Art. 431 del Código General del Proceso).

Cuarto: ADVERTIR al ejecutado que con fundamento en el artículo 442 ibídem, dispone del término legal de diez (10) días, para proponer las excepciones de mérito que crea tener a su favor, contados a partir del día siguiente a la notificación personal del mandamiento ejecutivo de pago.

Quinto: Frente a las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará en la respectiva etapa procesal.

Sexto: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada HUMBERTO SAAVEDRA RAMÍREZ, identificado con la T. P. 19.789 del C. S. de la J., para representar a la parte demandante, conforme al poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE,

10.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70568bac22f5a30ddcad896f7ac7c77c6d28d60f5907525900aceeeeb5c9410c4**

Documento generado en 14/02/2022 06:24:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>